



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1311 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTO:

02 MAY 2017

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N°147281-2015, tramitado por don **Orestes José Copara Neyra**, sobre acogimiento a la Formalización de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

**Que**, el artículo 43° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece en su párrafo segundo que se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley;

**Que**, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

**Que**, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

**Que**, de conformidad al numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.1) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por formalización de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009, fecha en que entró en vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

**Que**, con fecha 26 de octubre del 2015, don **Orestes José Copara Neyra** solicitó formalización de licencia de agua con fines agrarios, respecto del predio denominado "Parcela N°41", ubicado en el sector Asentamiento N° 3 San Isidro, distrito de la Joya, provincia y Departamento de Arequipa, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

**Que**, con Oficio N°2619-2016-ANA-AAA I CO/ALA.QUILCA-CHILI de fecha 06 de octubre del 2016, la Administración Local de Agua Chili, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, concluyendo que el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua ha sido





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

tramitado conforme a Ley; el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria;

**Que**, de la Revisión del expediente se tiene: **a. Respeto a la Titularidad o Posesión Legítima.**- De la revisión del expediente se aprecia que el administrado ha presentado los siguientes documentos: 1) Acta de Diligencia de Constatación de Pozo Artesanal, emitida por el Juez de Paz (folio 05); 2) Acta de diligencia de Constatación, emitida por el Juez de Paz (folio 06); 3) Constatación de Existencia de Pozo Artesanal (folio 07); dichos documentos no acreditan la posesión legítima del predio ya que no se encuentran dentro de los corroborados por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI y tampoco expedidos por autoridad competente; 4) Declaración jurada del impuesto predial 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 (folio 19 a 30), documento que no acreditan la posesión del predio ya que dichos documentos fueron expedido el 22 de octubre del 2015, por tanto no acreditan la existencia de titularidad al 31 de diciembre del 2014.- **b. Respeto del uso del agua.**- Se presentó: 1) Acta de constancia de Pozo Artesanal, emitido por el Juez de Paz (folio 81); y 2) Resolución Judicial N° 0003-2016-JP/SI, emitido por el Juez de Paz, dichos documentos no acreditan el uso del agua, pues no se encuentran corroborados con alguno de los documentos previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural 177-2015-ANA por lo que en este extremo se encuentra acreditado el uso pacífico, público y continuo del agua.

**Que**, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 078-2017-ANA;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **Improcedente** el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua formulado por don **Orestes José Copara Neyra**, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomendar a la Administración Local de Agua **Chili**, la notificación de la presente resolución a don **Orestes José Copara Neyra**.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CAPLINA - OCOÑA  
Ing. Isaac Martínez González  
DIRECTOR



Cc.Arch.  
IEMG/MAOT